



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00273 00**

En el memorial que antecede, la apoderada de la parte actora manifiesta dar cumplimiento a la carga procesal de notificación de la parte pasiva. No obstante lo anterior, la notificación electrónica que fue remitida al Despacho de manera simultánea no cumple a cabalidad con los requisitos para que, se tenga por notificado al señora German Darío Cardona López, puesto que, el correo electrónico que obre en archivo 25 del expediente no permite comprobar que el Destinatario recibió el correo, requisito *sine qua non* para que se tenga por válida la notificación.

En igual sentido, de los anexos aportados se evidencia que, los mismos se remitieron vía mensajería instantánea (Whatsapp) al pasivo; sin que dicha forma de notificación se encuentre autorizada. Como tampoco se le indicó, el término de traslado y los datos identificantes del proceso como el radicado único nacional de 23 dígitos; como tampoco, los datos de contacto del Despacho a efectos de enterarlo de la existencia del proceso.

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P., se requiere al extremo activo, a fin de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, cumpla con la carga procesal que le compete, esto es, gestionar la integración de la litis, notificación del demandado, conforme lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en cumplimiento de lo ordenado en autos del 14 de febrero; 16 de marzo;

5 de mayo; 24 de julio; 17 de octubre; y, 16 de noviembre de 2023.

Para efectos de cumplir con dicha carga procesal, se le concede a la actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P.

## **NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**  
**Katherine Andrea Rolong Arias**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34a7cec5722d2848e28dd425d2436d8b629fe1a5d38038b41e1302accdd0ff9c**

Documento generado en 20/02/2024 08:31:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**